

RADICACION No. 2.020- 00283

PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Nit No. 860.007.335-4

DEMANDADO: PEDRO DANIEL ARRIETA ESPINOSA C.C.

No.72.334.908

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe que la misma correspondió por reparto y está pendiente por admitir. Sírvase proveer.-

Soledad, 18 de diciembre del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el BANCO CAJA SOCIAL S.A, representado legalmente por el señor MONICA PATRICIA VENGOECHEA, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La efectividad De La Garantía Real de Menor cuantía contra del señor PEDRO DANIEL ARRIETA ESPINOSA, por la suma de (162.251.8345 UVR), equivalente a la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos con Veinticinco Centavos m/l. (\$44.635.593.25), por concepto del capital acelerado, respecto del pagaré No.185200061388, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

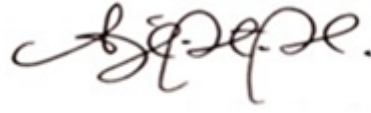
1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra el señor PEDRO DANIEL ARRIETA ESPINOSA, por la suma de (162.251.8345 UVR), equivalente a la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos con Veinticinco Centavos m/l. (\$44.635.593.25), por concepto del capital acelerado, respecto del pagaré No.185200061388, (Hipoteca y pagaré), más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad del demandado señor PEDRO DANIEL ARRIETA ESPINOSA, ubicado en la Calle 47 No. 14D-40 Urbanización Villa Mónaco de Soledad (Atl.), con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 89874.

4.- Reconocer personería al Dr. FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ángela Inés Pantoja Polo', written in a cursive style.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

E/Avr.-
Oficio NO. 836 de la fecha.

